



DIVULGACIÓN DE AVISO SOBRE
DERECHOS DE LOS EMPLEADOS
BAJO LA LEY 333

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
2006-03

RESOLUCIÓN

Mediante la Ley Número 333 de 16 de septiembre de 2004, se creó la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral.

La Junta considera como importante política pública que todos los empleados sindicados en Puerto Rico conozcan sus derechos según estatuidos en la Ley 333.^{1/} A tales fines se ha preparado un Aviso, el cual se aneja a la presente, con el propósito de que se hagan accesibles a todos los trabajadores cubiertos por la Ley 333, supra.

Por lo anterior,

SE RESUELVE

Instruir a la Secretaría de la Junta a que envíe a todas las organizaciones obreras en Puerto Rico que representen empleados bajo la Ley 333, copias del Aviso que se hace formar parte de esta Resolución Administrativa, a fin de que éstas las fijen en todas sus oficinas.

Instruir a la División de Investigaciones de la Junta a darle seguimiento al cumplimiento de lo aquí dispuesto.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de julio de 2006.

Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
Presidente

Lcdo. Reinaldo L. Maldonado Vélez
Miembro Asociado

Sr. Harry O. Vega Díaz
Miembro Asociado

^{1/} La Ley 333 no aplica a los empleados unionados cubiertos por la Ley Federal 86-25 de 14 de septiembre de 1959, según enmendada, conocida como la Ley Landrum-Griffin.



MIEMBROS DE UNIONES: CONOZCAN SUS DERECHOS

La Ley Num. 333 de 16 de septiembre de 2004, Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, protege y garantiza a los obreros y empleados públicos el promover un alto nivel de responsabilidad y de conducta ética en la administración de los asuntos de sus respectivas organizaciones laborales. Simultáneamente brinda y fomenta las relaciones fiduciarias y de confianza entre los empleados y sus dirigentes laborales. Declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la prevalencia de los derechos de los empleados miembros de las organizaciones laborales sobre los derechos y prerrogativas de las organizaciones laborales.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN

- Derecho a elegir mediante voto directo, individual y secreto a los directores de la organización laboral.
- Derecho a nominar candidatos a cargos y puestos directivos.
- Derecho a aspirar a cualquier cargo o puesto electivo de la organización luego de cumplir con los requisitos reglamentarios.
- Derecho a la participación efectiva en los asuntos y actividades de la organización.
- Derecho a la libre expresión de ideas, argumentos y opiniones sobre cualquier asunto concerniente a la organización laboral.
- Derecho a ser consultado sobre la fijación, aumentos o modificación de cuotas de la organización mediante el voto directo, individual y secreto.
- Derecho a ser consultado sobre el descuento de aportaciones, donativos y/o derramas especiales o extraordinarias mediante el voto directo, individual y secreto.
- Derecho a que los procedimientos disciplinarios en la organización cumplan con el debido proceso de ley; incluyendo la notificación de cargos específicos por escrito; la oportunidad de defensa por sí o por un representante; y la oportunidad de presentar testigos o documentos de defensa mediante vista o audiencia.
- Derecho de estar protegido contra sanciones, medidas disciplinarias o represalias por establecer o presentar alguna querrela, queja o procedimiento legal contra la organización laboral o alguno de sus representantes ante cualquier foro.
- Derecho de estar protegido contra sanciones, medidas disciplinarias o represalias por comparecer como testigo ante cualquier procedimiento que se celebre ante cualquier foro.
- Derecho a recibir copia de la Constitución y los reglamentos de la Organización Laboral y de los convenios colectivos, cartas o acuerdos negociados y otorgados con el patrono.
- Derecho a solicitar copia de cualquier acuerdo o estipulación especial otorgada como consecuencia de cualquier negociación con el patrono que no sea la negociación del Convenio Colectivo, o de la carta o acuerdo contractual.
- Derecho a recibir anualmente en o antes del 20 de agosto de cada año, un informe económico de las actividades y operaciones económicas y financieras de la organización suscrito por el tesorero de la organización, incluyendo un informe certificado por un Contador Autorizado sobre la situación económica de la organización desde el comienzo hasta el final del año fiscal, que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio de cada año.
- Derecho a examinar los libros, cuentas, giros, cheques, documentos e informes pertinentes a la operación económica y financiera de la organización en tiempo y lugar razonable, previa notificación y acuerdo sobre el tiempo y lugar.
- Derecho a obtener copia de cualquier documento que se interese, previo el pago de una cantidad módica y razonable que cubra el costo de reproducción de las copias solicitadas.
- Derecho a reclamar que se mantenga y proteja la secretividad y confidencialidad de la identidad de cualquier miembro afiliado a una organización que provea información que contenga datos que conduzcan o puedan conducir a una investigación legal, administrativa o judicial por violaciones a esta Ley mientras dure la investigación.

RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIÓN

- Consultar a los obreros o empleados públicos sobre la fijación, aumentos o modificación de cuotas de la organización y/o sobre el descuento de aportaciones donativos y/o derramas especiales o extraordinarias, mediante el voto directo, individual y secreto.
- Someter en o antes del 20 de agosto de cada año un informe económico de las actividades y operaciones económicas financieras de la organización suscrito por su Tesorero, y que comprenda el año fiscal que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio de cada año.
- Someter en o antes del 20 de agosto de cada año un Informe Certificado por un Contador Autorizado sobre la situación económica de la organización, y que comprenda el año fiscal que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio de cada año.
- Ambos informes deberán estar anejados de un listado de todo gasto, desembolso o inversión en exceso de \$2,000 describiendo el concepto del gasto, desembolso. Además de un listado del salario, dietas o compensaciones especiales que reciban los directivos, empleados y asesores o consultores de la organización.
- Conservar todos los documentos económicos y financieros de sus operaciones por un término mínimo de seis (6) años.
- Mantener y proteger la secretividad y confidencialidad de la identidad de cualquier miembro afiliado a una organización que provea información que contenga datos que conduzcan o puedan conducir a una investigación legal, administrativa o judicial por violaciones a esta Ley mientras dure la investigación.
- Toda organización obrera deberá notificar a la Junta o a la Comisión, según le corresponda, un documento que contenga lo siguiente:
 - 1) Nombre de la organización obrera
 - 2) Dirección y teléfono de las Oficinas Principales y de sucursales y/o subsidiaria locales o regionales.
 - 3) Nombre y cargos de sus directivos principales conforme a sus estructuras de dirección reglamentaria.
 - 4) Copia del convenio colectivo vigente y de la constitución y Reglamentos Internos de la Organización.
 - 5) Número de empleados afiliados y agencias o corporación pública en la cual trabaja su matrícula.
 - 6) Cuota de membresía.
 - 7) Copia del último estado de situación económica preparado por la organización, responsabilidad que deberá ejercer anualmente cada organización cubriendo el Año Fiscal de 1ro de julio al 30 de junio de cada año, comenzando con el año fiscal de 2004-2005.

La Junta de Relaciones del Trabajo tiene jurisdicción para atender y resolver querrelas o violaciones de esta Ley en los casos de empleados y organizaciones laborales bajo su jurisdicción conforme a la Ley 130 de 1945, según enmendada. Las querrelas de los empleados por violación a esta Ley, deberán ser presentadas dentro de treinta (30) días de ocurrir la violación de cualquiera de los derechos consignados en esta Ley o de haberse enterado el empleado de la violación.

LCDO. CARLOS A. MARÍN VARGAS, PRESIDENTE